



RADICADO: 05001 40 03 014 2012 00688 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA MILENA RIVERA
DEMANDADO: JHONATAN RESTREPO METAUTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho informando que el presente proceso se encuentra pendiente de trámite. Sírvasse proveer.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1039

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente, constancia de publicación del edicto emplazatorio realizado en debida forma, por tal razón, en vista de que el demandado “JHONATAN RESTREPO METAUTE”, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el Despacho conforme a lo dispuesto, en los artículos 318 del C.P.C, se designara terna de Curador Ad-Litem, con quien se llevará a efecto la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Se designa como Curadores a:

- Doctor JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT quien se localiza en la dirección Circular 5 No. 66B-113 Apto 201 del Barrio San Joaquín de Medellín Antioquia, Celular 3156922729 y Mail. julionop22@gmail.com
- Doctora CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO quien se localiza en la CARRERA 80 A Nro. 32 EE 72, OFICINA 1003, Medellín, Antioquia, Correo electrónico: info@avalcrear.com
- Doctora PAULA SANCHEZ NAVARRO, quien se localiza en la CALLE 16ª SUR N°42 – 63 Medellín, Antioquia, celular 3122968698 y correo electrónico p.sanchez@covalentte.com

Comuníquesele la designación, por medio de telegrama a la dirección que se indica, a quien se les advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000. como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora y se le informara que los honorarios definitivos se fijaran apenas finalice el proceso.

De otro lado, respecto a la solicitud realizada por la parte demandante consistente en expedir nuevamente embargos de salarios del demandado, requiriendo a la empresa 3D PUBLICIDAD en razón a que el señor JHONATAN RESTREPO METAUTE se encuentra laborando en dicha entidad, al respecto el despacho manifiesta que no es procedente dicha solicitud toda vez que en escrito del 26 de septiembre de 2014 la empresa 3D PUBLICIDAD



respondió que el demandado no labora en dicha entidad desde noviembre de 2011, ahora, es de señalar que la empresa en mención fue sancionada debido a la renuencia en responder los requerimientos efectuados por el Juzgado.

Por último, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a gestionar la notificación a los curadores ad litem de su nombramiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es decretando la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR terna de curadores Ad-Litem, con quien se llevará a efecto la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores así:

- Doctor JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT quien se localiza en la dirección Circular 5 No. 66B-113 Apto 201 del Barrio San Joaquín de Medellín Antioquia, Celular 3156922729 y Mail. julionop22@gmail.com
- Doctora CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO quien se localiza en la CARRERA 80 A Nro. 32 EE 72, OFICINA 1003, Medellín, Antioquia, Correo electrónico: info@avalcrear.com
- Doctora PAULA SANCHEZ NAVARRO, quien se localiza en la CALLE 16ª SUR N°42 – 63 Medellín, Antioquia, celular 3122968698 y correo electrónico p.sanchez@covalentte.com

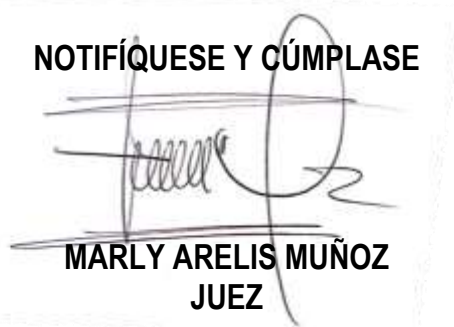
SEGUNDO: COMUNICAR por medio de telegrama a la dirección que se indica conforme al artículo 315 del CPC.

TERCERO: FIJAR la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar nuevamente a la empresa 3D PUBLICIDAD por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a gestionar la notificación a los curadores ad litem de su nombramiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es decretando la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a76e0a6a6b60efe441ecc18a089a6d1f52ee0b43a42564a7f479fd6010e72**
Documento generado en 21/05/2021 02:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co